

En el Pueblo de Wuchipila en diez y seis años del mes de Mayo de mil setenta y quince y un
año, Ante el Señor D. Don Joseph Conde Villanueva, Cura Encomienda del Real
Mines de Santa Fe del Maule, Vicario Titular en el y de este Pueblo de Wuchipila
y su Partido, Por el Ilmo. Señor D. Juan Gomez de Pasada, Dejunto
mismo día po della Ciudad de La Serena nro reyno todo la licencia del consejo
de su Maj. M. m. S. - Por ante mí el presente Notario nombrado la presencia
con los contenidos en ella. =

Don Cristóbal de Reynoso, Español, originario y vecino de esta feligresía, Vi-
udo de Gertrudis Flores de la Horre, hija legítima de Don Diego de Reynoso y
de Juana Soriano, difuntas, Españoles y vecinos que fueron de esta feligresia
a, Paresco ante mí en forma que por derecho lugar haya y al mío Con-
venga, y digo, que para seguir al Dño nro Señor tengo tratado y consentido
el Contrato matrimonio segun orden de nra Santísima Madre Iglesia Con-
sagrada María Gonzales de Robalcaua, Española, originaria del Pueblo
de Theocaltiche el grande, y vecina de esta otra feligresía de Wuchipila
de siete años acá parte hija legítima de Antonio Gonzales de Robalcaua,
y de María Nimes, difuntas, Españolas y vecinas que fueron de ésto Pueblo, y po-
ra poder conseguir ésto matrimonio. =

Al Vnd piso y suplico se sirva de Recuérdeos más declaraciones, y de pasar a hacer
la información que ofreció de nra libertad y soltura, y dada en forma que sea
bastante para las demás diligencias que necesariamente fueren, que en hacerlo
Vnd así como llevo pedido Recuérdele Vien y mad, y su endevida forman-
se de malicia este mi escrito y ento nessessario. =

(Don Cristóbal Reynoso)

Vista por sumed tal uno por presencia de la, y mandó que atento al escrito antecedente
Compartes con ante sumed los contenidos en ella para efecto de Recuérdeles sus declaracio-
nes, y hecho que sea separe a hacer la información que tienen sus libertades y soltura,
para ensu vista prover lo que convenga, así sumed lo proveyo mandó, y firmó de que-
do y fe. =

Comendado de sumed
Joseph de los Santos Yates
P. P. R. C.

En el Pueblo de Wuchipila en ésto dia, mes, y año, sumed ésto Señor Vicario encon-
trado en mida de lo mandado por el auto antecedente hizó paresco ante él a Anna
María Gonzales de Robalcaua, Española, Pretensa Contrayente, y estando presente
señal de la Santa Cruz, socuya cargo prometió desir verdad de lo que supiere y lefuer-
ce preguntado, y siendo por el tenor del auto antecedente; Dijo: que sabido enco-
de su libertad para otra declaración que originari del Pueblo de Theocaltiche y vecina
de esta feligresía de Wuchipila de siete años acá parte, de la que en ésto tempo no ha hecho nua-
cencia alguna considerable, que es hija legítima de Antonio Gonz. de Robalcaua. =

Maria Jimenes, difunta, esquindles, que de su libre y espontanea voluntad quiso contraer matrimonio con D. M. probal de Reynoso, le parió, para cuyo efecto no habido en su vida ni agravamiento, que habiendo espousado a persona alguna, que no ha hecho su vida ni religión, que con el puso dicho Precent no se retenga parentesco alguno nos sea tanta impedimento impediente, ó dñamente que esto se almatrimonio que de que se le hizo la tanta explicación) y que esta es la veracidad so cargo del juramento y sanción, y siendo leyda esta suela declaracion en ella seafimó y ratificó, dñso de edad, de quince años, no fui por su fuerza, fui mío sumed tho Señor Vicario de

Araimi

Joseph Davila
y Villaverde

Joseph delas S. I. 100

Hote. R. 100

Declaracion Nuego incontinenti, tho Señor Vicario hizo parcer ante su mrd a Don Enriqu
del Precent. Acynoso, le parió, Precent contrajente y estando presente por ante mrd el Rvdo. jura
bio Juramento en forma que hizo a Dios nro Señor y alla señal de la Santa Cruz, poy
go prometió de lealidad de los que supiere y le fuere preguntado, y siendo poy
del ayo antec dente; Dño. que se halla en toda salverdad para esta declaracion
en original y verino de cara felicidad de Muchipila dela que no ha hecho agravamiento
con deseable, que es hija legitima de Don Diego de Reynoso, y de Juana Socano, le parió
Difunta, que es viuda de Geruidis Flores dela Torre, la qual falleció en este tho.
dijo se pultura en la Iglesia Parrochial de él, y que de su libre y espontanea voluntad
que contrae matrimonio con Anna María Tosalles de Rosalcaro, le parió, po
efecto no habido agravamiento, y que des puse de que en su mrd ala par
no habido espousales a persona alguna, que no ha echo voto de laetidad ni rito
que con el puso dicha Precent no tiene parentesco alguno de On sangüinid
pixtual, que solo si ha ydo de vez tiene parentesco de afinidad contraido dho
quarto conquinto grado, cuya difenicion omite ala declaracion de los testigos q
su mrd presentare, y que fuera del referido impedimento no tiene ni se retenga
alguno impediente ó dñamente que esto se almatrimonio que pretende (que
le iso bastante explicacion) y que esta es la veracidad so cargo del juramento y
cho tiene, y siendo leyda esta suela declaracion, en ella seafimó y ratificó de
ses de edad de veintiaños, no fui por su fuerza, fui mío sumed tho Señor Vicario
de que soy feo.

Araimi

Joseph delas S. I. 100

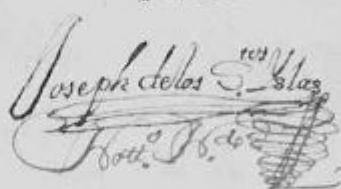
Hote. R. 100

En el Pueblo de Muchipila en el año de 1800, el dia 15 de Mayo de ese año, ante el Señor R. Don Joseph Davila Villaverde Cura Encarnacion
del Real y Maria Asuncion hija del Misquial Quiratito de la et. en el y leyo
de de Muchipila y supuesto Ma. = Para la informacion que precisaron las partes

Presente en el escrito antecedente, principio aparente aviso, deseo libertades y solicita
presentar en testigo a Nicolas Flores de la Torre, Spaniol y Verino diceste tho Pe-
blos, del qual estando presente por ante mi en este oficio, jefe ejecutio suamento que los
hizo ento informa al los nro Señor y ala señal dela Sancra Cruz, Socorro porme-
rio desir verdad delos que supiere y lequiero pregunzado, y plemento de el tener delas
declaraciones antecedentes; Dijo: que conste a Don Vicario de Reynoso, qd.
Dña. Maria Gonzales de Robalcava, Pretendentes Contrayentes, qd. tho Presente por
origenio y Verino dicesta feligresia, y ala otra Pretensa por originalidad del que
hic. le Hijo calciche, y que desp de cinco años acaso parte que aque esta a pretendida
en esa feligresia, y que en el tpo del conocimiento que de ambos tiene los ha visto hacer
ausencia alguna considerable, que al dho Pretensa se conozca por viudo de Petruelis
Flores, la qual fallecio en este tho Pueblo y se le dio sepultura en su Iglesia Parrochial,
que le conozca por suelto y libres de matrimonio, que jave lequieran contraher deslibre-
y ex puntanea voluntad. Singueza n'apremio alguno, que no save haya dado tho Pre-
tenzo espousales a persona alguna despues de suviudez, ni que la otra Pretensa la haya-
dado, que no save hayan hecho voto de castidad n'religion, qno save rengan entre si dho
Pretendentes parentesco alguno de Con sanguineo dad n'regustrial, que solo si save son pa-
rientes de afinidad en quarto conquinto grado, yes enesta suposicion, qd. Varon de
que desde que tuvo uso de Varon aydo desir que Joseph Gonzales de Robalcava, y
Matias Pon. de Robalcava, Verinos que fueron delas feligresias de Hochistlan y Hitoz-
caliche sellaron de primos, pero qno save, ni oyó decir fueran primos herma-
nos, o primos segundos, y que suponiendo que fueron primos hermanos; Cecilia
debajo del mismo Juramento que hechotiene, qd. dho Joseph Pon. de Robalcava, tuvo por
hijo a Antonio Pon. de Robalcava, y dho Antonio tuvo por hija a Pretensa. Y que
dho Nicolas Pon. de Robalcava tuvo por hija a Josepha Pon. de Robalcava, y Josepha, tu-
vo por hijo a Nicolas Flores de la Torre, y dho Nicolas Flores tuvo por hija a Petruelis Flores,
qno save qfue de dho Pretenso. Encuya suposicion viene en consimiento qd. qlos
dios, Joseph, y Matias, fueran primos hermanos, qd. qson los segundos, qd. qfueron segundos, qd.
ene en consimiento como tho tiene, qd. qlos pretendentes sean parentes de afinidad en
el grado arriba dicho. Y qd. qfue de dho referido no save rengan otro algun impedimento im-
pediente o deniente qd. esto re al matrimonio qd. q pretendan (de que se le hizo explicaci^{on}
bastante) qd. qesta es la verdad delos qd. qfue cargo del Juramento qd. qchotiene, qd.
rendole leyda esta judeclaracion en ella se firmo y ratifico dixo sea de edad de cin-
quenta ans y lo firmo con su M^r, de que soy fe^c. — Interni

 Josefa de los Santos
Contraria
y Villaverde

Nicolas Flores
de la Torre
Contrario

 Josefa de los Santos
Contraria
y Villaverde

ago. ntho dia, mes, y año. Ance sumid tho Denx Vicario parecio D^r Nrobal Pon-
yo, Camacho, Spaniol, y Verino diceste tho Pueblo, aquien presentaron por
testigo los dho Pretendentes Contrayentes, para efecto de que suye y declare lo que fu-
riere acerca della leverdad y soltura de ambos, y estando presente por ante mi el

Nicásio seu Vicario suuministro en el porma que hizó a los nos Señor y ala señá de
una Socuya cargo prometió decir verdad de lo que supiere y refiere preguntado
ále altemor del intercambio: Dijo: que conoce al Don Christopher de Reynos
y María Gonzales de Robalcarva, Preueros Contrayentes; al dho Pretendo por su
Verino desgraciada y als dha Socuya por la ignorancia del Pueblo de Huerta
y que ato dho año desca parte que ha que está a Verindada enesta dha felig
y que enel tipo de Conosimiento que di ambos tiene roles havido hasta augenias al
considerable, y que al dho Pretendo se conoce por viudo de Fernanis flores, la qual
fó encaze tho Pueblo y sedio segurara en su Iglesia parrochial, que le convepa
nos y libres de matrimonio, que saue requieren contraher deslibre y exponterne veludo
sin fuerza ni apre mio alguno, quo no save haya dado al dho Pretendo tponales a personas
guna des pues decavidez, ni quella dicha Pretenza la haya dado, quo no save hayan
voto de Castidad ni Religión, quo no save tengan entre si dichos Pretenzas parentes,
no de Consanguinidad ni consuetud. Y asies, save tengan parentesco á la frida
ante Conquinto grado, por reason de que asy de desia á algunas personas de parentes,
ph Don. de Robalcarva, y Mariaz Don. de Robalcarva, Verinos que fueron des dho prima
Nochistlan y Huicalteche sellaron de primos, pero que no save ni oyo desia fiero
hermanos ó san primos segundos, y que suponiendo que estos fuesen primos hermanos
ne en Conosimiento que puedan tener dhos pretenses parentesco de afinidad en qua
quier grado como dicho tiene, cuya suposicion declara debajo del mesmo Juramento quo
tiene, por Rason de que Joseph Don. de Robalcarva tuvo por hijo á Antonio Don. de
carva, y otro Antoniò, tuvo por hija ala Pretenza. - Y que Mariaz Don. de Robalcarva
hija a Joseph Don. de Robalcarva, y ala Josephina tuvo por hijo al Nicolas flores de la Torre.
Hiclos tuvo por hija á Encructia flores de la Torre, difunta, muger que fue del dho
fuerza de lo Precio no save tengan otros algun impedimento impediente ó disimiente quanto
al matrimonio que pretenden (de que se hablo bastante en placion) y que esta es la verindad
lo que save Socuya del Juramento que hecho tiene, y siendo leyda esta suale clacion
ella sea firmo y testifico dixo sex de edad de treinta y cuatro años firmo En su m
Vicario de que dho fui.

3 Festigas. En este dia, mes, y año, dice su misa el Señor Vicario Pascual francisco Xavier de Robalcarva lo pares, y Cesino deesta feligresia a quien presentaron por testigo Ladislao Contreras para efecto de que here y de clare lo que supiere acerca dela Virgen de la Soledad de amores, y estando presente presente mi el Notario sole recivie Juramento en forma que hizo a D. nro Señor y a la Señal de la Santa Cruz juro y prometio decir todo lo que supiere y se quiere preguntar, y si nndole althenor de los antecedentes; dice
Conse a Don Christobal de Reynoso y a Anna Maria Poi. de Robalcarva, Praelata de Yentes, nel dho Preciozo Por originario y Cesino deesta feligresia, y a dicha Precioza originaria del Pueblo de Theocatiche, y que despues de cinco años a esta parte que dimitio

aventurada crista dha felicidad, y que en el tiempo del conocimiento que de ambos tiene no
les ha puesto hacia audiencia alguna considerable, todo esto pretendo reconservar suyo
de Petruelis flores, la qual fallecio en este año Pueblo y sepultura en su Iglesia Pa-
rochial, quales conocio por suertos libres de matrimonio, que sabe le quisieren contraher se-
gún libre y ex ponente voluntad sin fuerza ni apremio alguno, queno sabe haya dado ello
previamente espousales a persona alguna des pués de su muerte, a que nadie pretenda haber
ya dado, que no sabe hayan hecho voto de castidad ni Religión, queno sabe tengan entre si
dichos pretendentes parentesco alguno de consanguinidad, ni consanguineal, que solo si fueren
gum parentesco de afinidad en quanto Consanguinidad, por varon de que asy sus padres,
Como otras personas de la verdad oyo de si que Joseph Don. de Robalcava, y Maria Don.
de Robalcava, hermanos que fueron de las felicidades del Robalcava y theocaltiche, sellama-
ron de primos, pero que no sabe si oyo decir fueran primos hermanos, ó eran primos se-
guidos, y que suponiendo que estos fueran primos hermanos viene en conocimiento que que-
dantener los pretendentes parentesco de afinidad en quanto Consanguinidad, como dichos ce-
ne, encuya suposicion declara debajo del mismo Juramento que he de tener, por Varon
de que Joseph Don. de Robalcava tuvo por hija a Antonia Don. de Robalcava, y ello Anto-
nia, la Pretensa. Y que Maria Don. de Robalcava, tuvo por hija a Josephina Don. de
Robalcava, y esta Josephina tuvo por hijo a Nicolas flores, y Nicolas, a Petruelis flores
de la torre, difunta, mujer que fue del pretendiente. Y que fuera delo segunido no sueltenga
otro al que impediamento impediente ó diumente que estorre al matrimonio que pretien-
den (de que se le hizó bastante explicacion) y que esta es la verdad delo que sabe so con-
go del Juramento que echotiene, y siendo la ley da esta sede declaración, enella seafí-
mo y pacifico, dizeo ser de edad de veinte y siete años, y lo firmo con su m^z año
Senor Dicario de que doy fe. =

Afirmo

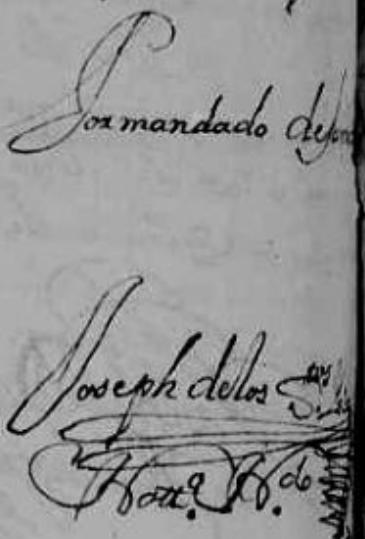
Joseph Davila
y Villanueva
de Robalcava

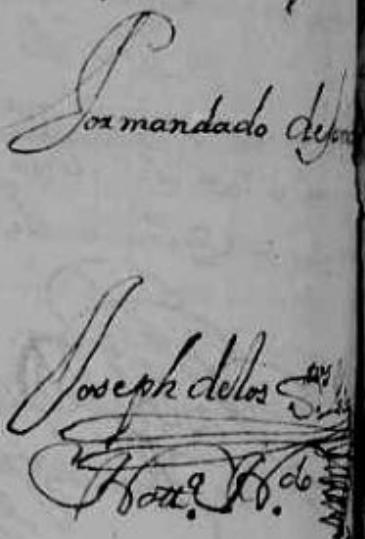
Joseph de los
Rios y
Rob. F. de

En el Pueblo de Nachipila en diez y siete días del mes de Mayo de mil setenta quaren-
ta y un años, El Señor B.C. don Joseph Davila Villavicencio, Oficio Encamis-
ienda del Real y Minas de San Bartolomé del Mezquital Dicario, su testigo en el y
dicho Pueblo de Nachipila y su testido, por el Ilmo. Señor D. Don Juan Ro-
meg de Rosada, Dignissimo Obispo de la Ciudad de Guadalajara Nuevo Reyno de
la Plata y del Conselho de su Magestad mi Señor. Atendiendo visto estos autos y de-
rigencias matrimoniales de declaraciones de los pretendientes, y los de los testigos que por-
dicho pretendiente fueron presentados para efecto de que se clasasen lo que supiesen acor-
de la libertad y soltura de ambos para poder sin embargo conseguir el
mismo que pretendien contraher; Dijo que por lo q. resulta de estas informas

matrimonio que pretendieren los contenidos; pues
los bautismos y sacramentos resultan garantescos de afinidad su-
y solo de clara Confesora en el grado en que estavan.
En Don de Rosalcaua que son las Vayses de acon-
ser los dichos sacramentos y solo de clara Savex sellamavaen de primos mas no
en el grado segundescos que se hallavans y andado aso que si estameno
en el segundo grado no les resulta impedimento para contraher matrim-
nios si de afinidad es fiero y claro en el leache que en quanto Conquinto
no leay para casarse; pues este solo llega hasta el quarto grado inclui-
do que en este Caso resultaria solo en el quarto Conquinto, en el que resuenen aquella
Contrajentes. Por tanto declarava y su m^{ad} declaro, as^o por este, Como por
resultado otro impedimento impediente o dizeniente, por libres y voluntad-
dos que pretendien, y mandó celebrar votera al p^{ro} p^{re} f^ray Fr^{an}. de
Cuxa por su Mag^z y M^{tro} de Doctrina de este dho pueblo y su parroco para
neste dho Contendido en su Iglesia Parrochial en estos dias festivos inter-
medio pase a Casarlos y Velarlos entro devido segun el orden de nra Sra
Y grecia y salto de la celebracion de dho matrimonio resultare algun im-
ento lo suspenda y de cuenta asumido dho Señor Vicario para proveerlo que
ga, ass^olo proveyo, mando, y firmo, de que soy fe^r.-


Joseph Dávalos
2. Villarizq^z


Joseph delas Flores
Fot^a R. do


Joseph delas Flores
Fot^a R. do